

STS de 18 de junio de 2024, recurso 2644/2022

Consolidación de grado personal de funcionario interino en situación de abuso
(acceso al texto de la sentencia)

Un funcionario interino prestó **servicios desde el 1 de agosto de 2007** en diversas consejerías autonómicas, **solicitando el reconocimiento del grado personal nivel 15 en fecha 7 de mayo de 2019 como consecuencia de haber prestado servicios en un puesto de grupo C1 entre 3 de mayo de 2016 y 7 de mayo de 2019. La Administración desestimó su solicitud** al entender que el grado personal se vincula con la carrera administrativa, cuyo inicio se produce con la adquisición de la condición de funcionario de carrera.

Planteado el correspondiente recurso, el juzgado contencioso-administrativo dio la razón al recurrente, si bien el TSJ estimó íntegramente el recurso posterior de la Administración. **El asunto llega al TS, que se plantea la siguiente cuestión de interés casacional objetivo:**

"Si el derecho al reconocimiento del grado personal con base en el artículo 70.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 364/1995, como determina entre otras, la sentencia del Tribunal Supremo de 7 de noviembre de 2018 (recurso de casación 1781/2017), es extensible o no a los funcionarios interinos que no han adquirido la condición de funcionarios de carrera y a los que puede resultar de aplicación la normativa autonómica".

El TS concluye que **el personal funcionario interino tiene derecho al reconocimiento del grado en las mismas condiciones que el personal funcionario de carrera**, de acuerdo con lo siguiente:

- En primer lugar, es necesario indicar que no se plantea en este supuesto el caso de un funcionario de carrera que con anterioridad mantuvo un vínculo interino con la Administración, en lo que respecta a la solicitud de consolidación de grado. **Ese supuesto se planteó y resolvió en las SSTS 1592/2018 y 525/2023.**
- **La STS 239/2019 es la que incide más directamente en esta cuestión, al plantearse la cuestión de la exclusión del personal funcionario interino de la carrera horizontal:** resolvió esa sentencia que **la promoción profesional horizontal se integra en el concepto de "condiciones de trabajo"** a efectos de la cláusula 4.1 del Acuerdo Marco incorporado a la *Directiva 1999/70/CE*, lo que se predica de los funcionarios de larga duración a tenor de las SSTC 203/2000 y 104/2004 y de la STJUE asunto C-177/2010.
- Esa misma STS 239/2019 argumentaba que **no cabe excluir a los funcionarios interinos de la carrera profesional** (como integrante del concepto "condiciones de trabajo") en razón a la diferente naturaleza de la relación de servicios, permanente o temporal.
- Es cierto que la norma autonómica aplicable y el art. 70.2 del *Real Decreto 364/1995* (Reglamento General de Promoción Profesional del Estado) exigen para reconocer el primer grado la previa adquisición de la condición de funcionario de carrera. **Pero si al funcionario interino se le reconoce la participación en el sistema de carrera profesional, la consecuencia debe ser el derecho a la consolidación**

de grado, que es presupuesto para participar en el sistema de carrera, con arreglo al art. 16.3.a) EBEP. Sin embargo, para que esa cláusula del Acuerdo Marco despliegue un efecto tan contundente, es necesario que la interinidad se repute abusiva, de larga duración, no que se trate de llamamientos puntuales, coherentes con el sentido y finalidad de la figura del funcionario interino.

Finalmente, en lo que se refiere a la aplicación de la doctrina al caso concreto, **se reconoce el derecho a la consolidación de grado, si bien no las consecuencias económicas** (retroacción de la reclamación a los 4 años anteriores), **ya que no fue pretensión del demandante.**